

05 AGU 2021



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



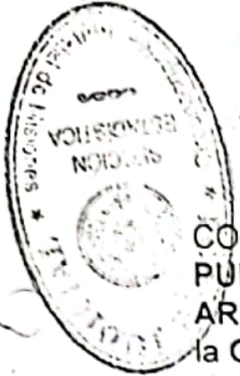
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO F. MOSQUEDA, JUAN GONZALEZ, ARSENIO VILLALBA, LORENA SILVA Y GASTON GARCIA C/ GOBERNACION DE MISIONES".-----

HOJA N° 01 (UNO)

S.D. N° 50

San Juan Bautista Misiones, 05 de Agosto de 2021.-



VISTO: la presente acción de AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por los Sres. CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO F. MOSQUEDA, JUAN GONZALEZ, ARSENIO VILLALBA, LORENA SILVA Y GASTON GARCIA contra la GOBERNACION DE MISIONES, de los que:-----

RESULTA:

QUE, a fs. 01/10 de autos obran las documentales, juntamente con el escrito de promoción de la demanda presentada por el Abg. ARTURO FERNANDEZ, en representación de los Sres. CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO F. MOSQUEDA, JUAN GONZALEZ, ARSENIO VILLALBA, LORENA SILVA Y GASTON GARCIA.-----

QUE, a fs. 11/12 de autos obra la providencia de inhibición de la Jueza de la Niñez y la Adolescencia Abg. NILDA AYALA ROTELA, asimismo la solicitud del Actuario RODRIGO SILVANO VAZQUEZ, de no seguir refrendando las actuaciones del Juzgado, teniendo en cuenta la inhibición de la Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, para una mejor organización.-----

QUE, por providencia de fecha 26 de julio de 2021, el Juzgado tiene por presentado a los recurrentes en el carácter invocado y tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; Tiene por deducido el amparo constitucional promovido por los Sres. CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO F. MOSQUEDA, JUAN GONZALEZ, ARSENIO VILLALBA, LORENA SILVA Y GASTON GARCIA contra LA GOBERNACION DE MISIONES y solicito informe a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 572 del C.P.C.-----

Abg. y Jueza de la Niñez y la Adolescencia (1)

Abg. Doroteo Tomás Alegre Herrera



Abg. Jorge Alberto Derwalle

QUE, a fs. 14 de autos obra la cedula de Notificación realizada a la parte demandada, diligenciada en fecha 27 de julio de 2021.-----

QUE, a fs. 15/287 de autos obran las documentales y el escrito de contestación realizada por **EL GOBERNADOR DE MISIONES, ING. CARLOS MARIA ARRECHEA**, bajo patrocinio de la Abg. LILIAN LUISA GAONA DE AYALA.-----

QUE, por providencia de fecha 2 de agosto de 2021 el Juzgado tiene por contestado el informe y llama autos para sentencia.-

CONSIDERANDO:

QUE, en fecha 23 de julio de 2021 se presentan los señores **CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO F. MOSQUEDA, JUAN GONZALEZ, ARSENIO VILLALBA, LORENA SILVA Y GASTON GARCIA** a promover acción de amparo constitucional contra la GOBERNACION DE MISIONES. manifestando en lo medular de su escrito que: "...Los demandantes **CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO F. MOSQUEDA, JUAN GONZALEZ, ARSENIO VILLALBA, LORENA SILVA Y GASTON GARCIA**, en fecha 14 de junio del 2021 presentan en el domicilio de la Gobernación de Misiones la Solicitud de Información Pública con cargo de recibo 14 de junio del 2021, bajo la expresión: "En segundo lugar, amparado en la Ley 5.282/14, solicitar copias de documentos de la Gobernación de Misiones correspondiente al Ejercicio fiscal 2020: 1. Balance General y cuadros de resultados. 2. Inventarios generales de bienes. 3. Ejecución presupuestaria de ingresos y egresos (copias doctos y formato digital). 4. Legajos de documentos respaldatorios de ingresos y egresos. 5. Listado de adjudicaciones públicas y transferencias de recursos a otras entidades públicas y/o privadas sin fines de lucros (copias doctos y formato digital). 6. Los documentos requeridos serán recibidos foliados y bajos recibos con el objeto de documentar la entrega en su integridad. Conforme se realiza la presentación presencial y personal es válida en la GOBERNACION DE MISIONES así también por medios habilitados por la normativa reglamentaria "DECRETO N° 4064/15 POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 5282/2014 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL" en su Art. 21. En espera de observar el cumplimiento de la GOBERNACION DE MISIONES, conforme al Art. 22 del mencionado decreto de acceso de la información pública, se ha observado diariamente en la página web habilitada para la difusión y acceso que es <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal>, sin resultados visibles de cumplimiento. De igual importancia que el párrafo anterior, a la fecha actual ha vencido ampliamente el plazo fijado por ...///...


Abg. Carlos Tomás Arrechea
Abogado Judicial




Abg. Jorge Antonio Delvalle
JUEZ



05 AGO 2021

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

JUICIO:

"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO F. MOSQUEDA, JUAN GONZALEZ, ARSENIO VILLALBA, LORENA SILVA Y GASTON GARCIA C/ GOBERNACION DE MISIONES"

HOJA Nº 02 (DOS)

S.D. Nº 50



Ley desde la presentación de la solicitud respectiva. Ante la negativa por silencio, y conforme fue debidamente solicitada, no cabe más trámite que promover la acción de amparo de acceso a la información pública requerida por los demandantes en la fecha 14 de junio del 2021, con costas sin posibilidad de exoneración parcial o total. Entonces, conforme la Ley 5282/2014 "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental", en su Art. 20 preceptúa que la falta de contestación del ente requerido constituye la negación de la solicitud, que sin importar trámite previo de reconsideración ante el ente requerido, conforme el Art. 23 de la Ley 5282/2014, puede ser promovida en demanda por la elección del afectado-solicitante en el órgano jurisdiccional de competencia territorial y en el plazo legal de sesenta días. La promoción de demanda de amparo del Art. 1321 de la Constitución procede contra la violación de derechos y garantías consagradas en la Constitución o en las Leyes, siendo la lesión en el Art. 28 de la Constitución y Art. 1 de la Ley 5282/2014. No procede conforme el Art. 565 del Código Procesal Civil según los ítems establecidos. Entonces, la lesión obra jerárquicamente contra el Art. 28 de la Constitución cuando establece "el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo", en total concordancia con el Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Ley 1/89, cuando dispone "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o de forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección casi con el mismo tenor establece el Art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Políticos, Ley 5/92. De igual importancia que lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos...

Abg. María Purdes Pedurozo Jefe de Sección (A)

Abg. Doroteo Torres Alegre Herrera Actuario Judicial




Abg. Jorge Antonio Dewalte JUEZ

...///... en el caso "Claudio Reyes vs. Chile" ha resuelto que el Art. 13 de la precitada Convención protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado. Dicha solicitud debe ser entregada sin necesidad de acreditar o manifestar, interés para el caso concreto. Como mas arriba se precisa, y además, la lesión en grado jerárquico descendente también afecta con la privación a mi derecho de acceso a la información pública concordante con la Ley N° 5282/2014 que reglamenta el citado Art. 28 de la Constitución, a fin de garantizar a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes, que promuevan la transparencia del Estado.(Art. 1). El derecho a la información pública como derecho fundamental no tolera por su propia índole la dilación de proporcionar la información requerida, por el cual dentro del plazo establecido se instaura la presente demanda de amparo, siendo la opción de acción judicial ante el Juez de Primera Instancia a los efectos de obtener la respuesta de la autoridad pública distraída. Entonces, son presupuestos legales para el caso de acceso de información pública: 1. La presentación de la solicitud de información pública por la vía idónea. 2. La denegación expresa o tácita de la información solicitada, de la entidad pública. 3. La demanda procedente contra la denegación en el plazo de sesenta días...PETITORIO: DECRETE oportunamente conforme derecho estimando íntegramente la demanda contra la GOBERNACION DE MISIONES y en consecuencia, condenar a entregar con documentos respaldatorios, a los demandantes en el plazo de diez días de quedar firme y ejecutoriada, las informaciones sobre el ejercicio fiscal 2020 el Balance general y cuadros de resultados; inventarios general de bienes; Ejecución presupuestaria de ingresos y egresos (copias doctos y formato digital); Legajos de documentos respaldatorios de ingresos y egresos; listado de adjudicaciones públicas y transferencias de recursos a otras entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro (copias doctos y formato digital) y los documentos requeridos serán recibidos foliados y bajos recibos con el objeto de documentar la entrega en su integridad; a la Gobernación de Misiones, Dpto. de Misiones, y la publicación en su página web y el portal unificado conforme los Art. 26 y 28 de Decreto 4064/2015; bajo apercibimiento de realizarse compulsivamente por oficial de justicia.-----

QUE, en fecha 30 de julio de 2021, se presenta el Ing. **CARLOS MARIA ARRECHEA, GOBERNADOR DE MISIONES**, bajo patrocinio de la Abg. **LILIAN S LUISA GAONA DE AYALA**, a contestar el traslado manifestando en lo sustancial de su escrito cuanto sigue: "...En primer lugar manifestar que el Gobierno Departamental de...///...


Abg. Daroteo Tomás Alegre Herrera
Actuario Judicial




Abg. Jorge Cevalle



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO:

"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO F. MOSQUEDA, JUAN GONZALEZ, ARSENIO VILLALBA, LORENA SILVA Y GASTON GARCIA C/ GOBERNACION DE MISIONES".

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES



05 MAR 2020

HOJA N° 03 (TRES)

S.D. N° 50



///... Misiones tiene como objetivo para la aplicación de la política Institucional la de transparentar la gestión pública; la de informar a la ciudadanía toda de la gestión administrativa, técnica y tecnológica; la de ejecutar el presupuesto en base a los planes, programas y actividades fijadas como políticas de desarrollo socioeconómico del departamento en favor de la población misionera; la de respetar las leyes, acuerdos y otros convenios que permitan el buen uso del dinero público cuidando el patrimonio Institucional y del Estado, la de beneficiar directamente e indirectamente a la población misionera con desarrollo económico, social y cultural sostenible. Cabe destacar que la Gobernación de Misiones cumple con las disposiciones de la Ley 5.189/14 "Que establece la obligatoriedad de la provisión de información en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay" y la Ley 5282/14, de Libre acceso Ciudadano a la información Pública y transparencia Gubernamental, prueba de la misma son las publicaciones actualizadas realizadas en el portal electrónico página web de la Gobernación de Misiones: <https://www.gobernaciones.gov.py/misiones/transparencia/#> y cuyas reproducciones se adjuntan a la presente. Por otra parte mencionar que, en el contexto actual de la pandemia, la institución ha sufrido limitaciones en su funcionamiento pleno debido a que el COVID 19 ha afectado a los funcionarios y las medidas adoptadas para evitar la propagación de la enfermedad acarreo que se hayan implementado trabajos por cuadrillas y en otras oportunidades incluso se produjo la suspensión de las actividades institucionales por contagio de funcionarios llevando a atrasos en algunas actualizaciones de las informaciones en el portal indicado pero que a la fecha se ha subsanado. Tal circunstancia expresada más arriba ha provocado asimismo que no haya podido suministrarse personalmente a los demandantes dentro del plazo correspondiente las informaciones solicitadas. No obstante ello, en el portal electrónico página web de la Gobernación de Misiones: <https://www.gobernaciones.gov.py/misiones/transparencia/#> se...

Abg. María Lourdes Pedraza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Abg. Doroteo Tomás Alegre Herrera
 Actuario Judicial



[Handwritten signature]
 Abg. Jorge Arsenio Delvalle



circulante

50

...///... halla publicada la información pública solicitada por los accionantes no existiendo consecuentemente transgresión a la normativa vigente en atención a que la información solicitada se halla ingresada en una plataforma equivalente al portal unificado de información pública conforme lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 4064 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5282/2014 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL" que reza: "carga de las solicitudes en el Portal. El funcionario de la Oficina de Acceso a la Información que reciba una solicitud de información deberá ingresarla al portal unificado de información pública, o plataforma equivalente, reproduciendo el mismo contenido de la solicitud original recibida. En ese sentido debo mencionar al Juzgado de V.S. que las documentaciones solicitadas por los demandantes, reitero se hallan cargadas y actualizadas en el portal electrónico página web de la Gobernación de Misiones: <https://www.gobernaciones.gov.py/misiones/transparencia/#> cuyas reproducciones se anexan. Cabe recalcar que la Gobernación de Misiones siempre ha elevado a las instancias correspondientes todas las rendiciones de la administración de los recursos públicos de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal y las mismas han sido objeto de análisis aprobación tanto en la Junta Departamental, la CGR, Ministerio de Hacienda y Auditoria del Poder Ejecutivo y hasta en su caso, el Congreso Nacional, con estricto cumplimiento de las Leyes Vigentes que rigen la materia, tales como, Ley N° 426 "CARTA ORGANICA DEPARTAMENTAL", LEY N° 6.672/2021 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021" y su Decreto Reglamentario N° 4780 del 25 de enero de 2021, por el cual se reglamenta la Ley N° 6672 del 7 de enero de 2021 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal del año 2021, Ley N° 1535 de Administración Financiera del Estado, Ley N° 6524 "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAYANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS" y Resoluciones de la CGR CONTRALORIA DE LA REPUBLICA. En otro sentido es importante dejar que en claro que proveer copias de los documentos respaldatorios en General de la Ejecución Presupuestaria de un año de ejercicio materialmente es imposible en el contexto actual considerando la inmensa cantidad de copias a realizar y que para el efecto no se cuentan con la cantidad de personal ni de recursos financieros suficientes en el presupuesto de la institución, ...///...


 Abg. Doroteo Tomás Alegre Herrera
 Actuario Judicial




 Abg. Jorge Arnicio Delvalle
 JUEZ



05 AG

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO F. MOSQUEDA, JUAN GONZALEZ, ARSENIO VILLALBA, LORENA SILVA Y GASTON GARCIA C/ GOBERNACION DE MISIONES".-----

S.D. Nº 50. — HOJA Nº 04 (CUATRO)

///... además el hecho de que tales documentaciones han sido elevadas a las instancias correspondientes con las rendiciones de la administración de los recursos públicos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2020 encontrándose tanto en la CGR, Ministerio de Hacienda y Auditoria del Poder Ejecutivo y hasta en su caso, el Congreso Nacional. En ese orden de cosas, el recurrente podrá obtener todas las informaciones que necesite en la página web de la Gobernación de Misiones supra mencionado, en la página web de la CGR Contraloría General de la Nación y la pagina web del Ministerio de Hacienda, donde constan las copias digitalizadas de la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales en todos sus rubros y Fuentes de Financiamiento, tanto de Ingresos y Egresos de la Gobernación de Misiones, ya que como ya hemos mencionado, esta Institución ha dado cumplimiento en tiempo y forma a la presentación de todos los informes obligatorios por todas las Leyes vigentes. Adjunto a esta, todas la copias de los recibidos de la presentación de documentos en la Instituciones Publicas mencionadas para dar fiel testimonio de lo expresado en esta presentación. Por ultimo peticionando, OPORTUNAMENTE, previo los tramites de rigor dictar resolución, rechazando el Amparo de Acceso a la Información Publica promovido por Camilo Tomas Del Puerto y otros C/ La Gobernación de Misiones.-----

QUE, la acción de amparo es una garantía constitucional para hacer efectivo los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley cuando los mismos se consideren lesionados gravemente o en peligro inminente de serlo y que debido a la urgencia del caso no pueden remediarse por la vía ordinaria, y esta garantía solamente se otorga cuando reúne las condiciones básicas de gravedad y urgencia. Que, así mismo, uno de los requisitos básicos para su procedencia es la ilegitimidad o sea, lo que es contrario a los derechos fundamentales del hombre, a la justicia, la igualdad y la libertad.-----

Abg. Doroteo Tomás Alberto Herrera
Actuario Judicial



Abg. J. J. Arsenio Duvalis
JUEZ

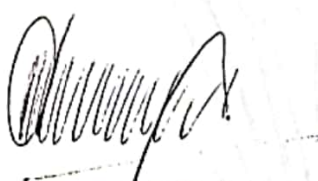
5 AGO 2021

DENTRO de esta tesis, tenemos que el presupuesto básico señalado en la norma Constitucional, es la configuración de un ACTO U OMISIÓN MANIFIESTAMENTE ILEGITIMO, que lesione o ponga en peligro inminentemente lesionar los derechos y garantías consagradas en la Constitución o la ley de quien o quienes promuevan la acción de amparo, y en el caso que nos ocupa, reclaman el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información, Conocer y acceder a la información es relevante, por lo que es un derecho que deben respetar y proteger todas las autoridades, que aparte de estar consignado en la carta magna en su art. 28 y 40, también se halla establecida en el pacto de los derechos civiles y políticos de la ONU art. 19:1 y en el pacto de San José de Costa Rica de la OEA en su art. 13 como derecho humano fundamental.-----

Del mismo modo, el libre acceso a la información pública en nuestro país, se halla reglamentada por la ley 5.282/14, que en su artículo 23 autoriza la realización de una acción judicial, en caso de que no se evacue el pedido de informe, la ley no señala que tipo de acción es la que habilita a ejercer, pero por la características indicadas se colige que se trata del amparo, al referir que su presentación se realiza ante cualquier Juez de Primera Instancia del lugar del domicilio donde tenga asiento la institución pública, y el plazo de 60 días para promover la acción, que se encuadran dentro de los artículos 566 y 567 del C.P.C. apartado que legisla respecto al juicio de amparo, a lo que se debe agregar la magnitud del derecho invocado como lesionado en esta oportunidad, que se encuentra dentro de la gama de los derechos humanos fundamentales.-----

Ahora bien, que la vía procesal sea la indicada no significa que se deba conceder la acción, sin antes analizar la plataforma fáctica esbozada en el escrito inicial, el informe presentado por la institución pública, y si lo resuelto por este juzgado, resulte aplicable operativamente en el tiempo en que se toma la determinación.-----

Dentro de ese contexto, tenemos que en lo medular de la acción los amparistas refieren que en fecha 14 de junio del 2021 presentan en el domicilio de la Gobernación de Misiones la Solicitud de Información Pública con cargo de recibo 14 de junio del 2021, bajo la expresión: "En segundo lugar, amparado en la Ley 5.282/14, solicitar copias de documentos de la Gobernación de Misiones correspondiente al Ejercicio fiscal 2020: 1. Balance General y cuadros de resultados. 2. Inventarios generales de bienes. 3. Ejecución presupuestaria de ingresos y egresos (copias doctos y formato digital). 4. Legajos de documentos respaldatorios de ingresos y egresos. 5. Listado de adjudicaciones públicas y transferencias de recursos a otras entidades públicas y/o privadas sin fines de lucros (copias doctos y formato...)


Abg. Doroteo Tomás Alejo Herrera
Actuario Judicial




Abg. Jorge Antonio Delvalle
JUEZ

05 AGO 2015



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Compromiso con la gente

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

JUICIO:

"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO F. MOSQUEDA, JUAN GONZALEZ, ARSENIO VILLALBA, LORENA SILVA Y GASTON GARCIA C/ GOBERNACION DE MISIONES".....

HOJA N° 05 (CINCO)

S.D. N° 50



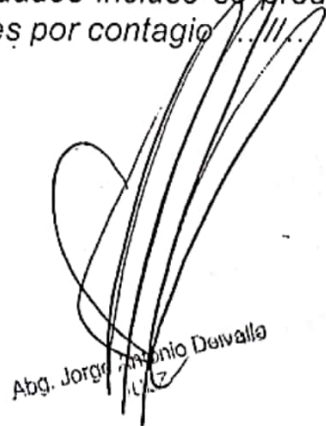
Abg. María Inés Pedrozo

... digital). 6. Los documentos requeridos serán recibidos foliados y bajados con los recibos con el objeto de documentar la entrega en su integridad. Conforme se realiza la presentación presencial y personal es válida en la GOBERNACION DE MISIONES así también por medios habilitados por la normativa reglamentaria "DECRETO N° 4064/15 POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 5282/2014 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL" en su Art. 21. En espera de observar el cumplimiento de la GOBERNACION DE MISIONES conforme al Art. 22 del mencionado decreto de acceso de la información pública, se ha observado diariamente en la pagina web habilitada para la difusión y acceso que es <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal>, sin resultados visibles de cumplimiento. De igual importancia que el párrafo anterior, a la fecha actual ha vencido ampliamente el plazo fijado por Ley desde la presentación de la solicitud respectiva. Ante la negativa por silencio, y conforme fue debidamente solicitada, no cabe más tramite que promover la acción de amparo de acceso a la información pública requerida.

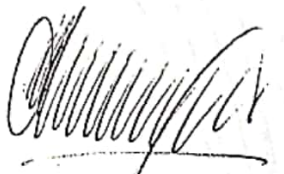
En su descargo la Gobernación en lo fundamental refiere que se dio cumplimiento a la Ley 5282/14, de Libre acceso Ciudadano a la información Pública y transparencia Gubernamental, prueba de la misma son las publicaciones actualizadas realizadas en el portal electrónico página web de la Gobernación de Misiones: <https://www.gobernaciones.gov.py/misiones/transparencia/#> y cuyas reproducciones se adjuntan a la presente. Por otra parte mencionar que, en el contexto actual de la pandemia, la institución ha sufrido limitaciones en su funcionamiento pleno debido a que el COVID 19 ha afectado a los funcionarios y las medidas adoptadas para evitar la propagación de la enfermedad acarreo que se hayan implementado trabajos por cuadrillas y en otras oportunidades incluso se produjo la suspensión de las actividades institucionales por contagio.


Abg. Doroteo Tomás Alegre Herrera
Actuario Judicial




Abg. Jorge Antonio Duvalla

...///... de funcionarios llevando a atrasos en algunas actualizaciones de las informaciones en el portal indicado pero que a la fecha se ha subsanado. Tal circunstancia expresada más arriba ha provocado asimismo que no haya podido suministrarse personalmente a los demandantes dentro del plazo correspondiente las informaciones solicitadas. No obstante ello, en el portal electrónico pagina web de la Gobernacion de Misiones: <https://www.gobernaciones.gov.py/misiones/transparencia/#> se halla publicada la información pública solicitada por los accionantes no existiendo consecuentemente transgresión a la normativa vigente en atención a que la información solicitada se halla ingresada en una plataforma equivalente al portal unificado de información pública conforme lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 4064 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5282/2014 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL" que reza: "carga de las solicitudes en el Portal. El funcionario de la Oficina de Acceso a la Información que reciba una solicitud de información deberá ingresarla al portal unificado de información pública, o plataforma equivalente, reproduciendo el mismo contenido de la solicitud original recibida. En ese sentido debo mencionar al Juzgado de V.S. que las documentaciones solicitadas por los demandantes, reitero se hallan cargadas y actualizadas en el portal electrónico página web de la Gobernación de Misiones: <https://www.gobernaciones.gov.py/misiones/transparencia/#> cuyas reproducciones se anexan. Cabe recalcar que la Gobernacion de Misiones siempre ha elevado a las instancias correspondientes todas las rendiciones de la administración de los recursos públicos de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal y las mismas han sido objeto de análisis aprobación tanto en la Junta Departamental, la CGR, Ministerio de Hacienda y Auditoria del Poder Ejecutivo y hasta en su caso, el Congreso Nacional, con estricto cumplimiento de las Leyes Vigentes que rigen la materia, tales como, Ley N° 426 "CARTA ORGANICA DEPARTAMENTAL", LEY N° 6.672/2021 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021" y su Decreto Reglamentario N° 4780 del 25 de enero de 2021, por el cual se reglamenta la Ley N° 6672 del 7 de enero de 2021 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal del año 2021, Ley N° 1535 de Administracion Financiera del Estado, Ley N° 6524 "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAYANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS" y Resoluciones ...///...


Abg. Carolina Negra Herrera
Actuario Judicial




Abg. Jorge Delvalle
JURZ.



CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

JUICIO:

"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO F. MOSQUEDA, JUAN GONZALEZ, ARSENIO VILLALBA, LORENA SILVA Y GASTON GARCIA C/ GOBERNACION DE MISIONES".-----


HOJA Nº 06 (SEIS)

S.D. Nº 50

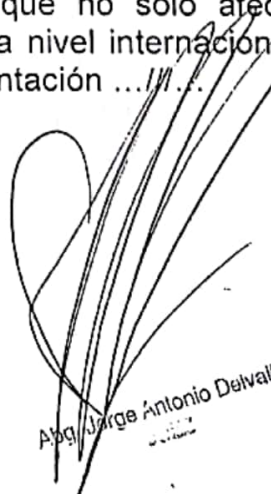
... de la CGR CONTRALORIA DE LA REPUBLICA. En otro sentido es importante dejar que en claro que proveer copias de los documentos respaldatorios en General de la Ejecucion Presupuestaria de un año de ejercicio materialmente es imposible en el contexto actual considerando la inmensa cantidad de copias a realizar y que para el efecto no se cuentan con la cantidad de personal ni de recursos financieros suficientes en el presupuesto de la institución; además el hecho de que tales documentaciones han sido elevadas a las instancias correspondientes con las rendiciones de la administración de los recursos públicos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2020 encontrándose tanto en la CGR, Ministerio de Hacienda y Auditoria del Poder Ejecutivo y hasta en su caso, el Congreso Nacional. En ese orden de cosas, el recurrente podrá obtener todas las informaciones que necesite en la pagina web de la Gobernacion de Misiones supra mencionado, en la pagina web de la CGR Contraloria General de la Nacion y la pagina web del Ministerio de Hacienda, donde constan las copias digitalizadas de la Ejecucion Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales en todos sus rubros y Fuentes de Financiamiento, tanto de Ingresos y Egresos de la Gobernacion de Misiones, ya que como ya hemos mencionado, esta Institucion ha dado cumplimiento en tiempo y forma a la presentación de todos los informes obligatorios por todas las Leyes vigentes. Adjunto a esta, todas la copias de los recibidos de la presentación de documentos en la Instituciones Publicas mencionadas para dar fiel testimonio de lo expresado en esta presentación.-----

De lo extractado, se infiere que existió demora en la actualización del portal de la gobernación respecto a lo solicitado por los amparistas, justificando ese hecho por la falta de personal, debido al trabajo por cuadrillas, teniendo en cuenta la pandemia, circunstancia atendible por ser de público conocimiento, que no solo afecta a instituciones públicas, sino también privadas, a nivel internacional no solo nacional, también justifican que la documentación .../...

Abg. María Inés Pedraza


 Abg. Doroteo Tomás Alegria Herrero
 Actuario Judicial




 Abg. Jorge Antonio Delvalle

...///... requerida en el pedido es la misma que se entrega a la contraloría que significa una cantidad voluminosa, implicando mucho presupuesto y utilización personal su cumplimiento de entrega, pero que no obstante se ha subsanado el impase, contando el portal con información actualizada a los que los amparistas pueden acceder, habiéndose contestado a los mismos en el mismo portal electrónico, adjuntado copias de eso con el informe anexo.-----

Que, el motivo por el cual se planteó el amparo, con la documentación adjuntada por la Gobernación de Misiones se demuestra que ya no existe, por tanto conceder la acción con el fin de que la institución pública cumpla con lo establecido en la constitución, convenios internacionales y la ley 5.282, ya no tendría objeto, debido a que el fallo no sería aplicable operativamente en el tiempo en que se toma la determinación.-----

En esa misma dirección de entendimiento, el artículo 26 de la ley 5.282, da a entender que lo resuelto por el juzgado, debe ser la entrega de información pública dentro de los plazos legales, y al estar disponible la información requerida en el portal de internet, de libre acceso a la ciudadanía, ya no es necesario ordenar entrega en forma específica a persona, personas o grupos.-----

Que, en cuanto a la imposición de las costas corresponde imponer en el orden causado teniendo en cuenta que los recurrentes creyeron haber ejercido un derecho legítimo, por la demora de la institución en la actualización de su portal.-----

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, a las disposiciones señaladas presentemente y al Art. 134 de la Constitución Nacional, del Juzgado;-----

RESUELVE:

- 1.- **NO HACER LUGAR**, al presente **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el señores **CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO F. MOSQUEDA, JUAN GONZALEZ, ARSENIO VILLALBA, LORENA SILVA Y GASTON GARCIA** contra **LA GOBERNACION DE MISIONES**, por improcedente y conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----
- 2.- **IMPONER**, las costas en el orden causado.-----
- 3.- **ANOTAR**, registrar, notificar, y remitir copia a la Sección de Estadística de la Circunscripción Judicial de Misiones.-----

Ante mí:


Abg. Doroteo Tomás Ayaya Herrera
Actuario Judicial




Abg. Jorge
SILVEIRA